



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2009-MPP

San Pedro de Lloc, 17 de febrero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO;

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y;

VISTO:

El artículo 4° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, la Comunidad y el Estado protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos, naturales y fundamentales de la Sociedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia y se rige por la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme lo prescribe el artículo IV del título preliminar los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales.

Que, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código civil, a fin de hacer vida común, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 234° del código civil.

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 74° y 196° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fijan la Ley y se hace mediante Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal.

Que, en el Texto Único Ordenado de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo se ha considerado la cancelación de S/. 75.00 Nuevos Soles por concepto de celebración de matrimonios en horario laboral – Local Municipal, S/. 223.70 Nuevos Soles en día no laborable – Local Municipal y S/. 237.70 Nuevos Soles en día no laborables. Fuera del Local Municipal, tasas por servicios administrativos o derechos que pueden ser exonerados de conformidad con las normas antes indicadas.

Que, se ha señalado como fin y propósito de la actual gestión municipal proteger a la familia y promover la institución matrimonial, logrando su legalidad y seguridad jurídica, por lo que se ha previsto la realización de matrimonio comunitario durante la conmemoración de la creación de la Provincia de Pacasmayo, exonerando de los derechos administrativos por dicho concepto a los contrayentes mediante la Ordenanza Municipal correspondiente.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo

SAN PEDRO DE LLOC

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo, con el voto por unanimidad y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° inc. 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con la normatividad pertinente.

SE APRUEBA:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE EXONERA LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA TRAMITACIÓN DEL MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR de los derechos que deben pagar a la municipalidad los contrayentes que participen en la celebración de matrimonio comunitario que realice la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, durante la presente gestión municipal, con motivo de los festejos por aniversario de la Provincia de Pacasmayo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El derecho que comprende la presente exoneración es el correspondiente a la Tarifa para celebración de matrimonio en horario de oficina – Local Municipal ascendente a S/. 75.00 Nuevos Soles, en día no laborable – Local Municipal ascendente a S/. 223.70 Nuevos Soles o en día no laborables – Fuera del Local Municipal ascendente a S/. 237.70 Nuevos Soles.

ARTÍCULO TERCERO: La exoneración antes indicada será por única vez y sólo alcanza a los contrayentes que participen en el matrimonio masivo comunitario que organice ésta dependencia municipal durante la celebración de la creación de la Provincia de Pacasmayo.

ARTÍCULO CUARTO: Establecer que sólo por acuerdo de concejo se podrá modificar la fecha de la realización de los matrimonios comunitarios, los cuales se realizarán sólo por una vez durante el año.

ARTÍCULO QUINTO: Disponer que la presente Ordenanza sea puesta en conocimiento de la Unidad de Registro Civil de la Municipalidad y el área de Imagen Institucional para su correspondiente difusión.

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza de conformidad con el Art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC



Municipalidad Provincial de Pacasmayo
SAN PEDRO DE LLOC
